

Ilma/o. Sr/a.:

Rogándole de antemano pueda disculparnos por reclamar su atención, el motivo de la presente viene motivado por el contenido de la comunicación adjunta que le acompaño y que ha llegado a nuestro poder por diferentes conductos.

Desde el colectivo que represento consideramos el referido comunicado de la suficiente entidad y gravedad para llamar su atención. El contenido del mismo, su formato, la denuncia de irregularidades, su difusión masiva entre el colectivo judicial, la abogacía y el colectivo de economistas, requieren por nuestra parte una respuesta inmediata y contundente ante lo que consideramos una autentica ofensiva contra nuestra institución y nuestro colectivo profesional.

Nuestro modelo de trabajo como entidad especializada parte, como no puede ser de otra forma, del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en su apartado 1 ( Libro III – De la ejecución forzosa y de las medidas cautelares-, Título IV- ejecución dineraria- Capitulo IV- del procedimiento de apremio- , sección 4ª ) bajo la denominación “Realización por persona o entidad especializada” regula un modelo de alternativa a la subasta judicial mediante persona especializada y entidad especializada de carácter público o privado, señalando a tales efectos a los Colegios de Procuradores como entidad especializada en la subasta de bienes.

A la vista de la citada previsión legislativa, el Consejo General de Procuradores en el ejercicio de sus funciones de ordenación profesional previstas en la Ley de Colegios Profesionales y en el Real Decreto 1282/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de Procuradores, viene implantando desde hace más de 15 años un proyecto a través del cual todos aquellos Colegios de Procuradores que así lo acuerden puedan convertirse en entidad especializada a los efectos previstos en el artículo 641 de la Ley de enjuiciamiento Civil. El papel del Consejo General de Procuradores es proporcionar y canalizar a los Colegios de Procuradores un servicio integral, la reglas y usos de la Procura en materia de subasta por entidad especializada y un portal de subastas electrónico diseñado en el seno del Consejo General de Procuradores de manera que todos los Colegios de Procuradores vinculados al proyecto desarrollen su servicio de manera integral, uniforme y coordinada. Ello sin perjuicio de que el propio Consejo General de Procuradores pueda ser designado como entidad especializada cuando así lo requieran los interesados en proponerlo. De los 67 Colegios

de Procuradores existentes en la actualidad se encuentra vinculados a este proyecto prácticamente el 100% de los Colegios de Procuradores pudiendo constituirse, aquellos Colegios de Procuradores no vinculados al proyecto en entidad especializada, si lo estiman oportuno.

Continuando con el modelo diseñado por nuestra parte, la intervención de los Colegios de Procuradores como entidad especializada y de su Consejo General se produce en el orden jurisdiccional civil en el marco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Jurisdicción Voluntaria, en el proceso laboral, en el decomiso de bienes en el proceso penal a través de nuestro servicio de gestión de bienes decomisados (especialmente en los delitos contra el narcotráfico) y en el procedimiento administrativo de recaudación en vía de apremio.

Nos referiremos más adelante a la subasta extrajudicial y por entidad especializada en el seno de los procesos concursales, que adivinamos que, por los destinatarios de la misma es lo que ha motivado el comunicado al que hacemos referencia.

Nuestro objetivo como entidad especializada es la prestación de un servicio de calidad cuya finalidad es la de colaboración con la Administración de Justicia, prestando un servicio lo más amplio posible que proporcione un nivel elevado de concurrencia en las subastas y con ello obtener el mayor precio posible en la realización de los bienes.

Para alcanzar dicho objetivo se precisan de servicios adicionales diferentes a la subasta judicial, en materia de publicidad, información lo más amplia posible sobre los bienes objeto de subasta, asesoramiento jurídico, gestión de activos mediante jornadas de puertas abiertas y visitas a los inmuebles, depósitos de bienes muebles, entre otros, y con el fin de que los posibles adquirentes de los bienes dispongan de toda la información posible. Para ello se ha estructurado en nuestro departamento diferentes secciones, como la jurídica y de adjudicaciones, de gestión de activos, de depósitos de bienes muebles, comercial, de formación, del propio portal de subastas y de I+d+I.

Tanto el Consejo General de Procuradores como los Colegios de Procuradores carecen de estructura interna y conocimientos en algunas materias, como por ejemplo el sector inmobiliario, que nos permita la puesta en marcha de la totalidad de los servicios mencionados de los que disponemos y para ello se hace necesario la incorporación de determinados especialistas, dependiendo de la materia, para su puesta en marcha. No existe otra fórmula a nuestro alcance más que la de acudir, mediante el mecanismo de

la contratación o mediante convenio, a la incorporación de especialistas externos que nos permitan prestar dichos servicios. Así lo viene haciendo este Consejo General de Procuradores desde hace más de 15 años tras el inicio del proyecto, sin que ello afecte a la titularidad, dirección y prestación del servicio que es exclusiva de los Colegios de Procuradores y el propio Consejo General de Procuradores y que para dicha contratación o convenio no se encuentran sujetos a la normativa vigente en materia de contratación del sector público.

Expuesto de manera resumida cual es el diseño de nuestro modelo sobre el contenido del escrito quisiéramos poner de manifiesto lo siguiente:

1º.- Sobre consideración como público o servicio público de los Colegios de Procuradores como entidad especializada en la subasta de bienes.

Se afirma en dicho escrito que “Subastas Procuradores” se presenta como un “servicio público” de subastas. Es bien conocido que los Colegios Profesionales son una manifestación típica de las llamadas Corporaciones de Derecho Público, esto es, entes de base privada que atienden específicamente a los intereses profesionales de sus miembros, pero a las que se les atribuye también directamente por el ordenamiento o por delegación expresa de la Administración algunas funciones propias de las Administraciones Públicas, como acontece cuando se les asigna el control del ingreso en las profesiones que representan o bien el ejercicio de potestades disciplinarias, por lo que, como se desprende del artículo 2 de la Ley de Procedimiento Común, solo habrán de sujetar su actividad a dicha Ley “*cuando ejerzan potestades administrativas.*”

La condición de entidad especializada de los Colegios de procuradores prevista en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil como manifestación de carácter público de nuestras corporaciones es a nuestro juicio jurídicamente inviable, a la vista de lo que a continuación se indica.

El artículo 636 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece, como procedimientos de realización de los bienes, el de su enajenación por medio de persona o entidad especializada y el de la subasta judicial, de modo que ha de entenderse que, aunque tuteladas judicialmente, en el primero de los supuestos las actuaciones de subasta son las propias de las de naturaleza privada, puesto que, como dice el artículo 641, “*la enajenación se acomodará a las reglas y usos de la casa o entidad que subasta o enajene, siempre que no sean incompatibles*

*con el fin de la ejecución y con la adecuada protección de los intereses de ejecutante y ejecutado”, si bien en todo caso su realización se someterá a las condiciones “que las partes hubiesen acordado al respecto” y se encomendará a la persona o entidad designada en la solicitud “del ejecutante o del ejecutado con consentimiento de ejecutante”, solicitud de aplicación del sistema que es condicionante de la potestad del Letrado de la Administración de Justicia para acordarlo. A mayor abundamiento el propio Artículo 641 despoja de carácter público a los Colegios de Procuradores en su condición de entidad especializada en la subasta de bienes, dando por supuesto su carácter privado, cuando en su número 2, al regular la prestación de fianza, distingue a las entidades públicas de los Colegios de Procuradores, diciendo: “No se exigirá caución cuando la realización se encomiende a una entidad pública o a los Colegios de Procuradores como entidad especializada para la subasta de bienes”.*

Cabe, en consecuencia, concluir que los Colegios de Procuradores y el propio Consejo General de Procuradores, cuando intervienen como entidad especializada para la subasta de bienes, no se encuentran en el ejercicio de una potestad administrativa, sino que, en su calidad de entidad de base privada, llevan a cabo una actuación no sometida al Derecho Administrativo y por eso ajena al funcionamiento de un servicio público.

#### 2º.- Sobre la titularidad de la marca y dominios subastas procuradores.

La marca “subastas Procuradores” es de exclusiva titularidad del Consejo General de Procuradores y así consta registrada como marca nacional en la “Oficina Española de Patentes y Marcas” bajo el número M3607866(2) desde el día 7 de abril de 2016. Igualmente, lo mismo cabe decir de los diferentes dominios subastas procuradores según documentación obrante en este Consejo General.

#### 3º.- Sobre las sociedades mencionadas en el citado escrito.

Como se indicaba anteriormente el Consejo General de Procuradores para la puesta en marcha de la infraestructura del servicio precisó, con más motivos con el advenimiento de los portales de subastas electrónicos, de la contratación de diversos servicios con aquellos prestadores que considera más cualificados e idóneos para el buen fin del proyecto y de los que internamente no dispone. A tal efecto, desde el año 2016, el Consejo General de Procuradores, como llevó a cabo en años anteriores con la entidad GESINAR SERVICIOS

INMOBILIARIOS, ha concertado a través del oportuno convenio, por considerarlos los más idóneos y cualificados, los servicios de la empresa G.V.P.M.D VALENCIA S.L., hoy ATLANTIA CAPITAL, S.L., para la prestación en régimen de exclusividad, de determinados servicios orientados al buen fin del proyecto y consistentes en la gestión y mantenimiento del portal de subastas (de uso exclusivo de este Consejo General de Procuradores y los Colegios de Procuradores vinculados al proyecto), servicio jurídico, de gestión de activos y comercial. La prestación de los citados servicios se llevan a cabo bajo la dirección y supervisión en exclusiva por parte del Consejo General de Procuradores, sufragándose su coste, tanto por el Consejo General de Procuradores, como por parte de los diferentes Colegios de Procuradores intervinientes, con el importe de los honorarios que puedan percibir al amparo de lo dispuesto en el número 4 del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por la realización de bienes. Dichos honorarios que factura el Colegio de Procuradores correspondiente o, en su caso, el propio Consejo General de Procuradores, así les consta a los diferentes Juzgados en donde hemos participado, según la intervención corresponda a uno u otro, sin perder nunca la perspectiva de que, tratándose del colectivo del que formamos parte, nuestros honorarios como entidad especializada tienen que ser moderados, razonables y que no pueden alcanzar altas cotas, a diferencia de otras entidades especializadas de exclusivo rasgo empresarial .

Para la mejor prestación de dichos servicios el personal de la citada entidad desarrolla su labor en la propia sede del Consejo General de Procuradores con el correspondiente contrato de arrendamiento en la que figura como arrendataria dicha sociedad.

Respecto a las demás sociedades que se mencionan en el citado comunicado, tanto el Consejo General de Procuradores, como los diferentes Colegios de Procuradores, resultan totalmente ajenos a las mismas, ninguna vinculación mantienen con todas ellas y en modo alguno inciden en el servicio que venimos prestando, resaltando que la prestación de los servicios concertados por el Consejo General de Procuradores para nuestras corporaciones se prestan en régimen de exclusividad. Por lo tanto, se trata de cuestiones del ámbito estrictamente privado ajenas totalmente a nuestras instituciones corporativas.

4º.- Régimen de contratación de los Colegios de Procuradores y el Consejo General de Procuradores.

Tanto el Consejo General de Procuradores como los Colegios de Procuradores no se encuentra sujetos en materia de contratación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por último destacar que las previsiones introducidas en el ámbito del proceso concursal a través del artículo 15 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, ha generado un incremento de la actividad de nuestro portal de subastas en el ámbito de las liquidaciones de procesos concursales y estamos convencidos de que, como consecuencia de todo ello, el incremento de nuestra actividad en el referido ámbito puede molestar a otras entidades especializadas que vienen interviniendo habitualmente en procesos concursales . Estamos convencidos de ello por el contenido de dicho comunicado, por su formato anónimo, porque los cauces para la denuncia de supuestas irregularidades no son los adecuados y por la circunstancia de que la persona que responde al nombre desde el que se remite el correo electrónico hemos constatado que no existe y se trata de una identidad falsa.

No es nuestra intención ni queremos molestar ni perturbar la actividad de ninguna otra entidad especializada, a quienes les deseamos los mayores éxitos. Nuestra pretensión no es otra que la de prestar un servicio eficaz y de colaboración a la Administración de Justicia y alcanzar el objetivo pretendido por el Artículo 636 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de que la subasta por entidad especializada se convierta en una verdadera alternativa a la subasta judicial.

Por todo ello le informamos que llevaremos a cabo el ejercicio de todas las actuaciones que nuestro ordenamiento jurídico nos proporciona por el contenido y afirmaciones de dicho comunicado, sobre posibles actuaciones posteriores fruto de esta ofensiva y de cuyo resultado final les mantendremos puntualmente informados.

Rogando pueda disculpar las molestias ocasionadas y distraer su atención de otros asuntos, nos encontramos a su disposición para cualquier aclaración que precise.

Con los saludos más cordiales,

---

**Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa**  
**Presidente del Consejo General de Procuradores de España**

---



Serrano Anguita, 8-10 -28004 Madrid  
Tel. (+34) 91 391 49 42 Fax (+34) 91 319 92 59  
[presidente@cgpe.es](mailto:presidente@cgpe.es)

